



Of. ORD. **1273**
N°

ANT: Solicitud de Información pública N° CAS-6187163-T9D9L4 de fecha 03.09.2020, ingresada a través del sitio web MINVU, de acuerdo a la ley N° 20.285 y derivado a la SEREMI MINVU O'Higgins.
MAT: Deniega información en razón a causal establecida en artículo 21, N°1 letra c) de la Ley N° 20.285.
ADI:
FECHA: 24 SEP 2020

A: **JOAQUÍN ANTONIO CORVALÁN AZPIAZU**

DE: **FRANCISCO RAVANAL GONZALEZ**
Secretario Regional Ministerial De Vivienda Y Urbanismo
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Junto con saludar, informo a usted que esta Secretaria Ministerial, en relación a vuestro requerimiento de información pública N° CAS-6187163-T9D9L4 en la cual solicita lo siguiente:

"1. Los informes SEREMI de Vivienda favorables que hubiesen sido dictados entre el 12 de febrero de 2010 al 12 de agosto de 2010, pero específicamente dictados en virtud del artículo 1° número 1 de la Ley N° 19.939, en conjunto con la Ley N° 20.331, que modificó el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es decir, que hubieren antecedido a los decretos alcaldicios que fijaron normas urbanísticas a terrenos cuya declaratoria de utilidad pública hubiese caducado en virtud de dichas leyes (N° 19.939 y N° 20.331).

2. Las resoluciones e informes favorables SEREMI de Vivienda que hubiesen sido dictados desde el 29 de octubre de 2014, pero específicamente dictados en virtud de los incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la Ley N° 20.791, es decir, que hubieren fijado normas urbanísticas a terrenos cuya declaratoria de utilidad pública fue dejada sin efecto en virtud de los mismos incisos segundo y tercero del artículo transitorio de la Ley N° 20.791, o que hubieren antecedido a los decretos alcaldicios que fijaron normas urbanísticas.", indicamos lo siguiente:

Dado que actualmente nos encontramos cumpliendo turnos y régimen de teletrabajo por causa de la pandemia, y además que mucha de la información solicitada tiene más de 5 años de antigüedad, no podemos acceder a su solicitud, enmarcándose en la causal establecida en el artículo 21, N°1 letra c) de la Ley N° 20.285, que prescribe:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

En consecuencia, de lo anterior, esta SEREMI deniega la información solicitada por Ud.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contando desde la notificación de este instrumento.

Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



FRANCISCO RAVANAL GONZALEZ
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

FRG/CDM
CAS-6187163-T9D9L4
Distribución:
- Destinatario [REDACTED]
- Archivo SIAC
- Oficina de Partes